



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso VERBAL DE APREHENSION I ENTREGA DE VEHICULO DE MINIMA CUANTIA, con un memorial suscrito por la apoderada judicial CAROLINA ABELLO OTALORA de la parte Ejecutante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en el que se solicita el retiro o la terminación del proceso por PAGO DIRECTO de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.

En el presente caso, el escrito presentado es auténtico, proviene de la parte Ejecutante acreditando y aceptando el pago de la obligación demandada, anotando que existen unas medidas previas decretadas sin que existiere petición de Embargo de Remanentes vigente, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO DE MINIMA CUANTIA, propuesto por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra FABIAN ANDRES COSME PRECIADO, por PAGO TOTAL DIRECTO. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: NO ORDENAR el levantamiento de las medidas previas por cuanto no fueron decretadas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por haberlo solicitado la parte Demandante.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00106-00 PARTIDA INTERNA N°. 9762 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 95

DE HOY: 18 DE JULIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARICELA ESCOBAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00169-00 (PI. 9825)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M.P, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, la parte ejecutante hace uso de la cláusula aceleratoria, por lo que se solicita:

1. Aportar las condiciones iniciales del contrato
2. Expresar en las pretensiones cuota por cuota vencida y no pagada, hasta la fecha de presentación de la demanda
3. Presentar el saldo insoluto conforme al plan de pagos, a la fecha de presentación de la demanda
4. Anexar plan de amortización.

Se solicita a la parte actora, las medidas cautelares presentarlas en escrito aparte.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando plan de pagos inicial, y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó en mora, acompañado de estado actual de la obligación u obligaciones; información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

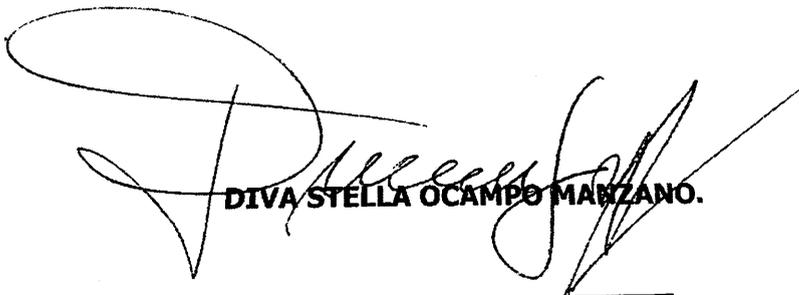
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARICELA ESCOBAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00169-00 (PI. 9825)
La juez;



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°095

FECHA: 18 DE JULIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: MARLEN VIVIANA MURIEL CHILITO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00177-00 (PI. 9833)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0047

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, incoada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra MARLEN VIVIANA MURIEL CHILITO.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1- Memorial Poder signado por HECTOR FABIO LOPEZ BUITRAGO en calidad de Gerente de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, a favor de la Dra. MARGIE FERNANDEZ ROBLES 2- Pagaré No. 0004001800223385900 signado por MARLEN VIVIANA MURIEL CHILITO, por valor de \$4.500.000.00 del 15 de enero de 2020 y anexos. 3- Plan de pagos de la obligación. 4- Certificado de existencia y representación legal de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá.

CONSIDERA:

La parte actora, ha presentado como base de la obligación PAGARÉ No. 0004001800223385900 por valor de \$4.500.000,00 de fecha 15 de enero de 2020, signado por MARLEN VIVIANA MURIEL CHILITO, a favor del Demandante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

El título base de la obligación, reúne los requisitos del Art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma líquida de dinero, por ende, presta mérito ejecutivo conforme lo estipulan los Arts. 424 y 430 del C. G. P.

La demanda se ha presentado de conformidad a los Arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme al título base de la obligación.

El título valor es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422 en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor en la cual se presume su autenticidad.

En cuanto a los seguros, el despacho se abstendrá de librar mandamiento, ya que, si bien el principio de literalidad y autonomía de los títulos valores permite que se pacte, la parte demandante no aporta constancia de que efectivamente los pagos se disponen para este fin.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra MARLEN VIVIANA MURIEL CHILITO, a favor del COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, por los

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCVENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: MARLEN VIVIANA MURIEL CHILITO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00177-00 (Pl. 9833)

siguientes conceptos: **1)** Por la suma de \$120.774.00 por concepto de capital de la cuota de 10 de diciembre de 2021 **2)** Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral 1, causados desde el 11 de noviembre de 2021 al 10 de diciembre de 2021 **3)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de diciembre de 2021, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **4)** Por la suma de \$123.045.00 por concepto de capital de la cuota de 10 de enero de 2022 **5)** Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral 4, causados desde el 11 de diciembre de 2021 al 10 de enero del 2022 **6)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 4, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de enero de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **7)** Por la suma de \$125.359.00 por concepto de capital de la cuota de 10 de febrero de 2022 **8)** Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral 7, causados desde el 11 de enero de 2022 al 10 de febrero del 2022 **9)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 7, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de febrero de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **10)** Por la suma de \$127.718.00 por concepto de capital de la cuota de 10 de marzo de 2022 **11)** Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral 10, causados desde el 11 de febrero de 2022 al 10 de marzo del 2022 **12)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 10, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de marzo de 2021, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **13)** Por la suma de \$130.120.00 por concepto de capital de la cuota de 10 de abril de 2022 **14)** Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral 13, causados desde el 11 de marzo de 2022 al 10 de abril del 2022 **15)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 13, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de abril de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **16)** Por valor de \$2.100.457.00 por concepto de saldo insoluto del pagaré No. 0004001800223385900 **17)** Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento por concepto de prima de seguro, pactada en el título N.º 0004001800223385900, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

TERCERO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

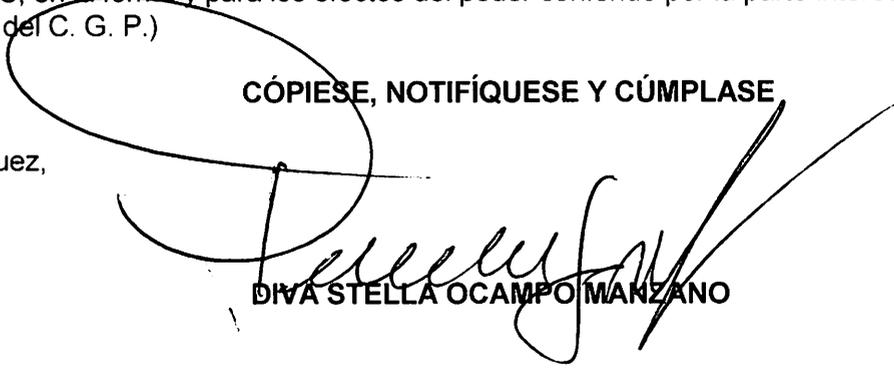
CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARGIE FERNANDEZ ROBLES, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: MARLEN VIVIANA MURIEL CHILITO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00177-00 (PI. 9833)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°095

FECHA: 18 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00177-00 (PI. 9833)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MARGIE FERNANDEZ ROBLES y de conformidad con el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el(a) demandado(a) identificado con cédula de ciudadanía N° 1116724255 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los numerales anteriores, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

QUINTO: Límite el embargo hasta por la suma de \$2.950.576.00. susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°095

FECHA: 18 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.